

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.181

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ALVARO JOSE FARIAS FERNANDEZ
RADICACION :2019-00232-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Solicita en escrito anterior la parte actora, LA TERMINACION del presente proceso en razón a que la parte demandada ha abonado a sus obligaciones las sumas de dinero suficientes para que estas queden al día hasta el 20 de febrero de 2020, en atención a las cuotas mensuales, lo cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar LA TERMINACION del presente proceso por pago parcial de la obligación hasta el 20 de febrero de 2020 y el restablecimiento del plazo, presentada la solicitud por el apoderado judicial de la parte actora facultado para recibir.
2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se encuentren vigentes, por no existir anotación de embargo de remanentes, para lo cual se librarán los oficios a que hubiere lugar.
3. A costa de la parte actora, se ordena el desglose de los títulos-valores base de recaudo, con la constancia de que el proceso terminó por restablecimiento del plazo, pero que las obligaciones continúan vigentes.
4. No hay lugar a condenación en costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.
5. ARCHÍVESE LO ACTUADO en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 8 DE JULIO DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No. 46 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO CIRCULAR No.304- 2019-232
CALI, 01 DE JULIO DE 2020

SEÑORES:

GERENTE
CALI-VALLE

PROCESO	:EJECUTIVO
DEMANDANTE	:BANCOLOMBIA S.A. <u>NIT:890.903.938-8</u>
DEMANDADO	:ALVARO JOSE FARIAS FERNANDEZ. <u>C.C.6.104.453</u>
RADICACION	:7600131030012019-00232-00

Con el presente nos permitimos comunicarles que éste Juzgado por Auto Interlocutorio No.181 de fecha 01 de julio del 2020, declaró la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo y en consecuencia, ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION DE:** Todos los dineros y títulos valores, que el demandado **ALVARO JOSE FARIAS FERNANDEZ con C.C. 6.104.453**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a termino fijo, encargos fiduciarios, bienes y valores, en dicha entidad.

Procedan de conformidad cancelando dicha medida, dejando sin valor lo comunicado mediante nuestro oficio circular No.1213 de fecha 01 de Octubre de 2019.

Atentamente

GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
SECRETARIO